

RESOLUCIÓN SCPM-ADJ-2023-02

“CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM”

Oswaldo Muñoz Medina
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Constituyente, en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de 18 de junio de 2022 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado mediante Decretos Ejecutivos: No. 488 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 104 de 13 julio de 2022; No. 550 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 31 de agosto de 2022; No. 572 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 18 de octubre de 2022; No. 581 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 174, de 21 de octubre de 2022; No. 586 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 186 de 10 de noviembre de 2022; y, No. 458 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 253 de 17 de febrero de 2023;

Que el número 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la adjudicación como: *“el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el*

órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

Que el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;*

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. (...).”;*

Que el artículo 211 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al proceso de licitación de seguros. (...).”;*

Que el Capítulo II del Título 5 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública establece las **“DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN”**;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que conforme consta en la letra a) del artículo 5 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-28 de 15 de agosto de 2022, el Superintendente de Control del Poder de Mercado delegó al Intendente Nacional Administrativo Financiero o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM: *“a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer*

todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-2021-238-A de 07 de julio de 2021, se nombra al servidor Oswaldo Muñoz Medina como Intendente Nacional Administrativo Financiero;

Que mediante Resolución No. SCPM-INI-2023-04 de 17 de abril de 2023; se autorizó el inicio y aprobó los pliegos del proceso de Licitación signado con el código No. LICS-SCPM-2023-001 para la *“CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM”*;

Que el 17 de abril de 2023, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el inicio del proceso de Licitación No. LICS-SCPM-2023-001 para la *“CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM”*;

Que mediante correo electrónico de 17 de abril de 2023, el Analista de Compras Públicas, comunicó a los miembros de la Comisión Técnica Comisión Técnica responsables de llevar a cabo el proceso precontractual para la *“CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM”*, que: *“(...) se publicó en el portal de compras públicas el proceso de Licitación de Seguros Nro. LICS-SCPM-2023-001 para la <CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM> de acuerdo al siguiente cronograma (...)*”;

Que mediante Acta No. 02 de *“PREGUNTAS RESPUESTAS Y ACLARACIONES”* suscrita el 25 de abril de 2023, la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso para la *“CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM”*, absolvió un total de 97 preguntas y 03 aclaraciones;

Que mediante *“ACTA DE CIERRE DE OFERTAS SOCE”* del proceso No. LICS-SCPM-2023-001 para la *“CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM”* de 02 de mayo de 2023, el Operador del SNCP, dejó constancia de que hubo el ingreso de tres (3) ofertas remitidas a través del Portal de Compras Públicas;

Que mediante *“ACTA DE ENTREGA DE CIERRE DE OFERTAS”* del proceso LICS-SCPM-2023-001 para la *“CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM”* de 02 de mayo de 2023, el Secretario General de la SCPM, dejó constancia que no ingresaron ofertas en ventanilla física ni virtual;

Que mediante Acta No. 03 de *“APERTURA DE OFERTAS”* de 02 de mayo de 2023, la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso para la *“CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM”*, procedió a revisar las ofertas conforme lo requerido en los pliegos;

Que mediante Acta No. 04 de *“CONVALIDACIÓN DE ERRORES”* suscrita el 04 de mayo de 2023, la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, luego de la verificación de las ofertas presentadas, determinó: *“(...) que las mismas no contienen errores subsanables que requieran de convalidación. (...)*”;



Que mediante Acta No. 05 de “*CALIFICACIÓN DE OFERTAS*”, de 04 de mayo de 2023, la Comisión Técnica encargada de llevar la etapa precontractual del proceso, presentó los siguientes resultados: “*El oferente No. 1 ASEGURADORA DEL SUR C.A., (...), luego de la ponderación de su oferta técnica presentada, obtuvo una puntuación de 100. El oferente No. 2 SEGUROS ALIANZA S.A., (...), luego de la ponderación de la oferta presentada, obtuvo una puntuación de 99,08. El oferente No. 3 SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., (...), no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego, por lo que se descalifica la oferta con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 158 de la Codificación del SERCOP. (...)*”;

Que mediante “*INFORME DE RECOMENDACIÓN*” suscrito el 04 de mayo de 2023, la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, concluyó: “*(...) a través del acta No. 5 <CALIFICACIÓN DE OFERTAS>, de 04 de mayo de 2023, la comisión técnica del procedimiento de contratación No. LICS-SCPM-2023-001. Emitió los siguientes resultados de la etapa de calificación: <El oferente No. 1 ASEGURADORA DEL SUR C.A., (...), luego de la ponderación de su oferta técnica presentada, obtuvo una puntuación de 100. El oferente No. 2 SEGUROS ALIANZA S.A., (...), luego de la ponderación de la oferta presentada, obtuvo una puntuación de 99,08. El oferente No. 3 SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., (...), no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego, por lo que se descalifica la oferta con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 158 de la Codificación del SERCOP. (...)*”; por lo que, recomendó: “*Adjudicar el contrato (póliza/pólizas) del procedimiento de contratación No. LICS-SCPM-2023-001 de objeto <CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM>, al oferente ASEGURADORA DEL SUR C.A. con RUC: 0190123626001, por un valor de dieciséis mil cuatrocientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 87/100 (USD \$ 16.468,87), más IVA, según oferta económica. (...)*”;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNATH-2023-569 de 04 de mayo de 2023, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano en su calidad de Presidenta de la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, puso en conocimiento del Intendente Nacional Administrativo Financiero, en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad, el “*INFORME DE RECOMENDACIÓN*” para la “*CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM*”;

Que mediante sumilla electrónica de 04 de mayo de 2023, inserta en el Gestor Documental de la SCPM, dentro del trámite Id: 268826, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, señaló: “*(...) AUTORIZADO, FAVOR PROCEDER CONFORME LOSNCP, RG, RESOLUCIONES DEL SERCOP, RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA Y DEMÁS NORMATVIA VIGENTE*”;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INAF-2023-089 de 05 de mayo de 2023, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, remitió a la Intendencia Nacional Jurídica el expediente digital del proceso de Licitación signado con el No. LICS-SCPM-001-2021, para la “*CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM*”, y solicitó: “*(...) proceda con la elaboración de la resolución de adjudicación de conformidad con el informe de recomendación presentado por la comisión técnica designada para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso. (...)*” e indicó que la administración del contrato estará a cargo de la Ing. Karla Cristina Gualoto Sotalín, Técnico Administrativo 2;



Que mediante sumilla electrónica de 05 de mayo de 2023, inserta en el Gestor Documental de la SCPM, dentro del trámite Id: 268826, la Intendente Nacional Jurídica, señaló: “(...) *Conforme lo solicitado devuelvo el trámite*”;

Que mediante Informe SCPM-INAF-DNA-2023-099 de 08 de mayo de 2023, el Analista de Compras Públicas 2 de la Dirección Nacional Administrativa, respecto a la etapa de calificación del proceso de licitación de seguros No. LICS-SCPM-2023-001 para la “*CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM*” concluyó: “*El oferente SEGUROS ALIANZA S A registra en el portal de compras públicas una oferta económica de \$14,726.14 más IVA, monto que no guarda relación con el valor registrado en el formulario 1.5 de la oferta presentada a través del portal de compras públicas suscrita de forma electrónica, que asciende a 16.726,14 más IVA.*”; por lo que recomendó: “*Poner en conocimiento de la comisión técnica que el oferente SEGUROS ALIANZA S A al momento de registrar su oferta económica en el portal de compras pública (sic) registró el valor de \$ 14.726,14 diferente al valor remitido en el formulario 1.5 <TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS>, para su análisis pertinente.*”;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INAF-2023-090 de 08 de mayo de 2023, el Intendente Nacional Administrativo Financiero puso en conocimiento de la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso No. LICS-SCPM-2023-001 para la “*CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM*” el informe SCPM-INAF-DNA-2023-099 de 08 de mayo de 2023 a fin de que realice el análisis pertinente e informe;

Que mediante “*INFORME DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO LICS-SCPM-2023-001*” de 09 de mayo de 2023, la Comisión Técnica comunicó que: “(...) *efectuó en su momento la calificación de participantes con las ofertas suscritas electrónicamente cargadas en el sistema SOCE y remitidas a la comisión técnica por parte del operador del SNCP, a través del <ACTA DE CIERRE DE OFERTAS>, de 02 de mayo de 2023. Cabe mencionar que la comisión técnica no tiene acceso a la información registrada en el SOCE así como tampoco se nos proporcionó la información que se menciona en el informe SCPM-INAF-DNA-2023-099, de 08 de mayo de 2023, consecuentemente se procedió con la información proporcionada por el área de compras públicas. (...) El precitado cuadro, tomado el numeral 4 del acta 5 de <Calificación de oferta>, tiene como base la información presentada por los oferentes en los formularios de oferta suscritos electrónicamente y cargados en el SOCE (...) Con los elementos mencionados, con fecha 04 de mayo de 2023, mediante INFORME DE RECOMENDACIÓN, la comisión técnica del procedimiento de contratación No. LICS-SCPM-2023-00, recomendó lo siguiente: <Una vez realizada la etapa de evaluación de ofertas, se RECOMIENDA adjudicar el contrato (...) al oferente ASEGURADORA DEL SUR C.A. (...)>*”;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNATH-2023-582 de 09 de mayo de 2023, la Presidenta de la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso No. LICS-SCPM-2023-001 puso en conocimiento del Intendente Nacional Administrativo Financiero el “*INFORME DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO LICS-SCPM-2023-001*”;

Que mediante sumilla electrónica de 05 de mayo de 2023, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, dispuso: “*se acoge recomendación de adjudicación emitida por la Comisión Técnica,*

favor proceder conforme LOSNCP, RG, RESOLUCIONES SERCOP, RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA y demás normativa vigente”; y,

Que mediante memorando SCPM-IGG-INAF-2023-092 de 09 de mayo de 2023, el Intendente Nacional Administrativo Financiero en alcance al memorando SCPM-IGG-INAF-2023-089, remitió a la Intendencia Nacional Jurídica el expediente digital del proceso de Licitación signado con el No. LICS-SCPM-2023-001, para la “*CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM*” para la elaboración de la resolución de adjudicación.

Con base en las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso No. LICS-SCPM-2023-001 para la “*CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM*” a la empresa ASEGURADORA DEL SUR C.A., con RUC: 0190123626001, por el valor de USD \$ 16.468,87 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 87/100), sin incluir el impuesto al valor agregado IVA; y, con un plazo de ejecución de 365 días contados desde las 12H00 del 13 de mayo de 2023.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa, realice la notificación de la presente adjudicación a la empresa ASEGURADORA DEL SUR C.A.

Artículo 3.- La administración del contrato (póliza) dentro del proceso No. LICS-SCPM-2023-001 para la “*CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PRECAUTELAR LOS BIENES DE LA SCPM*” estará a cargo de la Ing. Karla Cristina Gualoto Sotalín, Técnico Administrativa 2.

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec; y, en la página web institucional.

Artículo 5.- De la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección Nacional Administrativa.

Artículo 6.- Esta Resolución entrará a regir a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días de mayo de 2023.

Oswaldo Muñoz Medina
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO